

**FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES EN COLOMBIA FRENTE
A CHILE**

RODRIGO ALONSO SOLANO SUAREZ



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-2**

**FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES EN COLOMBIA FRENTE
A CHILE**

RODRIGO ALONSO SOLANO SUAREZ

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
Dr. Jovany Gómez Vahos



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-2**

CONTENIDO

	Pág.
<u>TITULO</u>	<u>4</u>
<u>RESUMEN</u>	<u>5</u>
1. <u>PROBLEMA</u>	<u>7</u>
1.1 <u>Planteamiento y Formulación del Problema</u>	<u>7</u>
1.2 <u>Justificación</u>	<u>9</u>
2. <u>MARCO REFERENCIAL</u>	<u>10</u>
2.1. <u>Marco Teórico</u>	<u>12</u>
3. <u>OBJETIVOS</u>	<u>14</u>
3.1. <u>Objetivo General</u>	<u>14</u>
3.2. <u>Objetivos Específicos</u>	<u>14</u>
4. <u>METODOLOGIA</u>	<u>14</u>
5. <u>RESULTADOS DE LA INVESTIGACION</u>	<u>15</u>
<u>CONCLUSIONES</u>	<u>30</u>
<u>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</u>	<u>33</u>

**FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES EN COLOMBIA FRENTE
A CHILE**

RESUMEN

El proyecto investigativo tiene como propósito identificar, como las entidades responsables de realizar los controles estatales que no cumplen a cabalidad su función al momento de efectuar las mismas; como entes veedores, tienen el deber de ser los fiscales pertinentes para dicha labor encomendada, pues de ellos depende que se cumplan la ejecución de proyectos como del buen direccionamiento de los dineros del país. Además, se identificó como la corrupción se ha permeado en las entidades estatales, y como los recursos estatales se siguen desviando de su razón de ser, tomando destinos diferentes para lo que han sido creados y quedando los proyectos inconclusos o en malas condiciones.

El tipo de metodología a tener en cuenta, tiene un enfoque cualitativo, el proyecto investigativo, tiene claridad que desde la hermenéutica es que se puede brindar la mejor herramienta para lograr interpretar las normas y jurisprudencias que dictan los magistrados del país, al momento de dar su postura para la contratación estatal sobre los lineamientos a seguir y como el Estado es el garante, pero al mismo tiempo los consorcios están en la obligación de cumplir dichas concesiones estatales.

La veeduría estatal es de suma importancia para que no se sigan presentando eventos como el ocurrido en el puente chirajara, o la ruta del sol, donde la corrupción ha permeado los entes públicos y la población en general sale perjudicada ostensiblemente, porque los responsables se escudan en el Estado, desde el control fiscal se puede mitigar el daño patrimonial que representa para el país una indebida contratación.

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES EN COLOMBIA FRENTE A CHILE

Autor: Rodrigo Alonso Solano Suarez

Fecha: 04 de diciembre de 2019

Resumen

Colombia es un país que durante los últimos años ha buscado proyección industrial y mejoramientos estructural en diversos sectores en pro del desarrollo del país con el propósito de que se vaya gestando una mejor calidad de vida para todos los colombianos, en ese buscar el Estado colombiano realiza contratos estatales con empresas privadas para que ejecuten proyectos sociales los cuales beneficiaran a futuro a la comunidad.

Las contrataciones estatales en el país se encuentran en el ojo del huracán debido a la falta de fiscalización y de veedurias por parte del Gobierno Nacional y en las ocasiones que ejecutan hacen caso omiso de las falencias que se puedan presentar en los megaproyectos como la ruta del sol o Hidrohitúango en donde la falta de planeación y la transparencia a la hora de licitar y de adjudicar las concesiones afectan notoriamente a la población,

Para identificar la problemática se realizó un análisis jurisprudencial de la norma y de los entes encargados en fiscalizar y prever que se cumplan a cabalidad con lo estipulado en la contratación y ante cualquier anomalía dicha entidad debe entrar a responder por los daños causados, ese orden de ideas se realizó el proyecto investigativo que tuvo una metodología cualitativa y hermenéutica.

La corrupción es otro de los problemas que afectan la contratación estatal en el país en particular cuando la misma proviene desde las altas cortes colombianas que dilatan los procesos en pro y beneficio de los contratistas y no del Estado como garante de los proyectos.

Palabras Claves: transparencia, veeduría, control fiscal, Estado.

1. PROBLEMA

La corrupción en Colombia es uno de los temas de moda, la misma se ha permeado en todas las esferas del Gobierno Nacional desde las listas para elegir a los candidatos de elección popular hasta las decisiones que toman las altas cortes de Colombia al momento de proyectar sus sentencias, dicho esto la problemática se centra especialmente en la fiscalización de los contratos estatales cuando son adjudicados las concesiones a empresas privadas.

De estas emanan muchas de las fallencias que presentan los proyectos de desarrollo en el país, a la falta de planeación de los proyectos se liga la corrupción en los entes que lideran los diferentes proyectos y en donde en últimas las empresas que incumplen en el contrato demandan al Estado y las mismas salen muchas veces beneficiadas por la misma corrupción que ellas promueven por los magistrados encargados en tomar la decisión son los primeros que actúan en contra del Estado como se pudo evidenciar en el Cartel de la Toga.

Por otro lado, los proyectos quedan a medias y es la sociedad la que tiene que suplir la falta que los contratistas botaron por la borda y luego aducen que se presentaron inconvenientes de planeación. La falta de transparencia en la contratación estatal esta afectando los bolsillos de los colombianos ante la falta de fiscalización de veedurias que no le tiemblen la mano para denunciar y castigar a los culpables.

1.3 Planteamiento y Formulación del Problema

El presente artículo abordó como temática investigativa el control fiscal, la transparencia al momento de la adjudicación de un contrato estatal por parte de la Nación frente a Chile, desde una perspectiva normativa que, garantice el buen funcionamiento tanto de las obras y las licencias ambientales que conlleven a una correcta ejecución de un proyecto, sin que genere un impacto social y ambiental en la sociedad colombiana por mala planificación de los proyectos a ejecutor y donde el Estado es el principal garante a través de sus entes estatales que coordinar los magnos proyectos industriales y

económicos del país. Por lo tanto, encarar la contratación estatal con llevará a hacer un análisis jurisprudencial y normativo de las leyes que rigen y direccionan.

El progreso y desarrollo del país se interpretará desde un concepto jurídico y por ende desde la mismísima contratación que realiza el Estado con miras al desarrollo y progreso del país, teniendo en presente las decisiones que pueden proferir las Altas Cortes, como el Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia o Corte Constitucional; también se tendrá en cuenta la actividad contractual con referencia a sus disposiciones legales. Donde se evidencia como destaca Santos (2009), “transformarse en una nueva forma de regulación, mediante la cual el orden bueno se convierte en orden” (p.31). Precisamente ese orden es el que hace falta contrarrestar la corrupción que existe en el país.

Con respecto a la corrupción se analizó cómo puede ser perjudicial para la sociedad si no se cuidan las arcas de la nación o de una entidad territorial. Para la corte constitucional, la planeación es sumamente importante para diseñar y buscar los recursos pertinentes y que los mismo no sean desviados para parte del contratista, sino que las veedurías y el control fiscal sirvan de puente entre la sociedad y el Estado, al momento de hacer las correspondientes auditorías en el país.

Se realizó un paralelo normativo de las jurisprudencias y el control fiscal que realiza Chile y Colombia sobre la contratación estatal y la transparencia de sus proyectos. Sin embargo, identificar las falencias de la contratación no son suficiente si se tiene en cuenta, las cantidades de dinero que se fraguado por el pasar de los años por la negligencia y corrupción estatal al momento de adjudicar los contratos. Además, la corrupción concurrida por sujetos que direccionan el control, debido a que no piensan en los intereses de la sociedad sino por el contrario, piensan es en beneficiarse a nombre propio o de sus jefes políticas, generando día a día un descalabro financiero al erario

del país, dejando a la ciudadanía sumida en atrasos industriales, económicos o de producción.

Por último se tendrá en cuenta las sanciones pecuniarias y los terceros que puedan ayudar a mitigar el impacto fonomímico, social y ambiental que pueden presentarse por la falta de planificación de los proyectos estatales y en donde el Estado se ve vulnerado por la corrupción que se haya presente entre sus entidades y como evaden sus responsabilidades al momento de fiscalizar y por lo contrario benefician a unos pocos, sin importar tan siquiera que la afectación puede ser de un impacto general.

1.4 [Justificación](#)

La presente investigación se realizó con el motivo de identificar quienes son las personas o los entes encargados de fiscalizar la contratación estatal en el país y sobre que normatividad se ampara para aquellos que incumplen en la ejecución de los diferentes proyectos en desarrollo en el país, los cuales no están terminados, la empresas contratistas aducen falta de recursos económicos para terminar los mismo aun cuando el Estado ha girado el dinero que le correspondía para la ejecución y terminación de la obra.

El proyecto es importante porque beneficia a toda la comunidad en general, es decir; un proyecto como e de hydroituango iba a suplir una gran parte dela energía eléctrica del país y el desarrollo para la sociedad en general iba a ser beneficioso, pero ante la falta de planeación y de corrupción al momento de adjudicar los contratos se presentan falencia y daños ambientales, estructurales y económicos para los sectores aledaños a la mega estructura energética y que iba a ser uno de estandartes industriales del país,

La mala planeación de los terrenos aledaños a ocasionado malestar en la sociedad colombiana, porque es un proyecto más de los cae en ruinas por parte de los corruptos, como las mega obras del puente de Chirajara o la ruta del sol en donde hasta muertos hubo por las fallas estructurales que se han presentado al momento de ejecutar las obras, se busca es señalar cuales son los caminos a seguir por parte del

Estado y de los particulares para denunciar y castigar pecuniarias y penalmente a los contratantes que le incumplen al Estado y a la sociedad en general.

El ministerio Público como uno de los entes fiscalizadores del país deja mucho que desear ante la falta de seguimiento de las obras que quedan inconclusas y como se permite que gente de esta índole siga contratando con el Estado, a pesar de no contar ni con la experiencia ni con los recursos óptimos como ocurrió con Odebrecht y ahora se declara en quiebra y ni los funcionarios pagan los daños resarcidos y ni culminan las obras que iniciaron con pompas y platillos.

2. MARCO REFERENCIAL

Las sociedades estatales en el ordenamiento jurídico chileno: naturaleza, límites y control de sus actividades. Patricio Latorre Vivar

Las sociedades estatales son aquellas en que participa un órgano de la Administración del Estado, facultado por una ley de quórum calificado para desarrollar actividades empresariales. Dichas sociedades se constituyen y funcionan con arreglo a las disposiciones del derecho común y difieren de las empresas públicas creadas por ley. Sin embargo, y aun cuando no se gobiernan, como regla general, por un marco normativo de Derecho público, la presencia de un órgano estatal les confiere características particulares, que se manifiestan en su fin, en los límites que se imponen a su giro y en el régimen de control a que están sujetas. Sobre todos esos aspectos, el ordenamiento jurídico ha previsto un régimen especial, cuyo propósito final es asegurar el resguardo del interés público que sustenta la participación de la Administración del Estado en este tipo de sociedades, las cuales no integran la Administración del Estado, sino que forman parte de la denominada administración invisible del Estado.

IMPOSICIÓN Y TASACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA EN LOS

CONTRATOS ESTATALES. LAURA JULIANA VELÁSQUEZ BERNAL MÓNICA MERCEDÉS FUERTES FERNÁNDEZ

Mediante el presente trabajo se logró determinar a través de una metodología jurisprudencial, la naturaleza jurídica de la cláusula penal pecuniaria y las multas contractuales en el sistema contractual estatal actual ((Ley 80, 1993), (Ley 1150, 2007)y (Ley 1474, 2011)), para poder establecer a renglón seguido, si son o no cláusulas excepcionales y determinar sus efectos en la práctica contractual colombiana. La investigación que se llevó a cabo, resuelve el interrogante planteado, afirmando que la cláusula penal pecuniaria y las multas contractuales se constituyen en cláusulas del derecho común (no excepcionales), su pacto no resulta obligatorio en el actual sistema contractual y su imposición unilateral por parte de la administración pública, a manera de potestad excepcional, aun cuando las partes del contrato las hayan pactado, resulta contraria a su naturaleza, esencia y finalidad y por ende su imposición violaría el principio de legalidad y se encontraría afectado de nulidad absoluta por objeto ilícito.

El principio de planeación en la contratación estatal, un principio no tipificado. Carlos Fernando Amaya Rodríguez.

La contratación estatal en Colombia ha sido configurada en el marco de principios que orienten dicha actividad, incluido el principio de planeación. Este principio es palpable por medio de la revisión de sentencias del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, así como por la doctrina, en donde se desarrolla la interpretación del citado principio en cuanto a su concepto y alcance, entre otros, sin embargo, dicho principio no ha sido tipificado en la debida forma en el marco normativo de la contratación pública. No obstante, después de una revisión sistemática de las normas aplicables y de las fuentes jurisprudenciales, así como doctrinales, se hace posible su identificación. En el presente artículo se advierte la existencia de un principio de planeación para la contratación estatal colombiana, resultado de un proceso sistemático de interpretación de las fuentes, así como las consecuencias de su

no aplicación en el proceso contractual. Es por ello que el principio de planeación es considerado la piedra angular de la contratación estatal, en atención a su ropaje como engranaje central del proceso.

2.1 [Marco Teórico](#)

El conocimiento científico hace parte de una búsqueda meticulosa de proyectos investigativos y jurisprudencial, como se dijo anteriormente la hermenéutica ha de ser el motor principal, para la sistematización y el estudio de las normas, sólo así se interpretará desde diferentes perspectivas, para conocer sobre lo que quiso decir la Corte Constitucional al momento de tomar una decisión ya sea salvaguardando intereses ajenos al Estado y beneficiando a las gran sociedad en común, siendo que debe prevalecer el interés general por el particular,.

Por otro lado, el principio de la transparencia, según Morcote, Maldonado y pinilla (2015), “conduce a que, en la contratación pública, se respeten condiciones como las de selección objetiva, publicidad y moralidad administrativa, que, sumadas a otros aspectos, deben orientan la actuación de la administración pública como sucede en el uso de recursos públicos”(p.6). solo de esa forma se podrá propender por que haya un respaldo veraz de lo que sucede en torno de la contratación estatal en el país.

Transparencia que hace falta en Colombia, un país lleno de corrupción desde sus entidades estatales; por consiguiente, la corrupción es imposible sin el concurso de los contratistas. Fedesarrollo (1997, p. 49-57) hasta la contratación realizada con multinacional, que buscan la forma de solamente lucrarse con los recursos que tiene el país y con sus proyectos para luego abandonar el territorio colombiano sin importar si a futuro se puedan presentar falencias estructurales y después aducir que se encuentran en insolvencia, es decir; hacen el daño y después el pueblo es el encargado de pagar las sandeces que realizan los propios funcionarios estatales.

El Estado al momento de realizar una determinada contratación busca que haya una garantía y eficiencia por parte a quienes se le adjudicaron las obras y deben rendir informes pertinentes a la administración local, departamental y sobre todos nacionales, ante el contrato público y la contratación pública.

La teoría económica, según Gorbaneff y Cabarcas (2009), “sugiere activar los mecanismos de la reputación de los contratistas y mejorar la responsabilidad de los ordenadores del gasto ante la buena gestión de los contratos públicos”(p.70). Siendo la corrupción una de las grandes problemáticas que tiene la contratación estatal en el país, pues son miles de millones los que se desvían por los malos manejos de los contratistas y de los entes estatales.

Además, la teoría de los costos de transacción, según Coase (1994), “el mecanismo de precios no funciona dentro de la empresa, dado que las actividades dentro de la empresa las coordina la autoridad del gerente... los costos de transacción son el *pago* por usar el mercado con su mecanismo de precios.” (p.71). Por consiguiente; buscar un equilibrio racional de los contratos supone, según Milgrom & Roberts (1992), “los costos de transacción que se derivan de las actividades relacionadas con la búsqueda sobre los precios, de los bienes, con la negociación de las condiciones del intercambio, la redacción, el monitoreo”(p.24). pues de los costos dependen que haya una base sólida y estructural de los proyectos estatales en ejecución y solo así se podrá no solo beneficiar a la comunidad sino también propender que sean loable y de gran impacto social y de progreso.

Por lo tanto, el costo transaccional tiene dos aspectos importantes uno contractual y otro organizacional con el propósito de que no se presente el indeseable oportunismo, se entiende como la búsqueda del interés propio con dolo (Williamson, 1989, p.40). Una vez y se pueda mitigar estos daños patrimoniales, se logrará evidenciar que la contratación estatal, es un mal necesario para progreso y desarrollo social de Colombia.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Identificar la fiscalización de los contratos estatales en Colombia a través de veedurías y por parte del Ministerio Público.

3.2 Objetivos Específicos

1. Examinar la contratación estatal en Colombia de conformidad a lo dispuesto en la Ley.
2. Determinar los órganos de control encargados de vigilar, fiscalizar y castigar a quien incumplen y atenten contra las arcas del Estado.
3. Indicar los parámetros que deben tener presente quienes deseen ser contratista del Estado.

4. METODOLOGIA

La investigación metodológica a trabajar ha de ser de tipo cualitativo como destaca Monje (2011), “se nutre epistemológicamente de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico. El pensamiento hermenéutico parte del supuesto que actores sociales no son meros objetos de estudio como si fuesen cosas, sino que también significan hablan son reflexivos”(p.13). Es decir; la interpretación es de vital importancia para comprender la normativa a trabajar, con respecto a la contratación estatal y la fiscalización por parte del Estado en manos del Ministerio Público.

El estudio tuvo una revisión de documentación física y digital con respecto a la de contratación estatal de Colombia, pero así mismo se tuvo como referencia a Chile al ser uno de los países más organizados en sur América, en cuanto a contratación estatal se refiere; teniendo un alcance doctrinal y jurisprudencial respectivamente y las decisiones proferidas por cortes colombianas al momento de

respaldar o no un determinado proyecto industrial para la ejecución de los mismos con miras al progreso del país.

En cuanto a Colombia el análisis jurisprudencial y sustancial sobre la contratación estatal fue minucioso, el propósito conocer, sobre las posibles sanciones pecuniarias o penales para quienes hayan incumplido o incumplan con una determinada concesión, luego de haber sido verificada por una veeduría para una fiscalización ya sea por parte de un particular o propio Estado por las falencias en la ejecución de las obras o los contratos.

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

La realización de obras en un lugar determinado son símbolo de progreso y desarrollo de una comunidad en particular, es decir; a medida como crece una indeterminada ciudad de igual forma lo hace la sociedad y la vida misma de sus individuos, pues se hacen más competitivo su entorno con el pasar de los años y a su vez el beneficio que se genera debe ser progresivo y simultaneo para toda la comunidad, que ha de ser determinante para mejorar su economía. Por consiguiente, una ciudad prospera se debe orientar desde la perspectiva que tengan sus dirigentes al momento de ejecutar obras industriales y de proyección social, para lo cual necesitan de antemano, realizar contrataciones con los sujetos y las empresas indicadas, donde prevalezca la transparencia al momento de efectuar los trámites gubernamentales y normativos de un determinado proyecto o plan a ejecutar en beneficio de la sociedad.

Colombia se encuentra en un caos de corrupción por parte de sus entidades estatales, especialmente por aquellas que tienen que realizar las respectivas veedurías, de sus obras, debido a que los funcionarios que son electos para ejercer dicha labor, son nombrado por los mismos funcionarios que se encuentran ejecutando las obras, es decir; la veedurias empieza a tener tropiezos desde antes de ser creadas, un ejemplo claro que vive el país son los contratos de obras adjudicados a Odebrech y donde los sobornos por parte de la multinacional financiaran llegaron a los 84.000 millones de pesos según lo informa el diario el país.

Por consiguiente, estas multinacionales le ocasionaron graves daños al patrimonio de la nación y el oportunismo de otros, dirigiendo obras respectivas en una ciudad o en el departamento del país; lo cual no llevarán a cabo una exhaustiva veeduría o fiscalización de sus obras a ejecutar. La corrupción y la impunidad son el pan de cada día en el país y los proyectos quedan en el olvido por parte del contratista, y por parte del mismo ente estatal.

Desde la administración pública, debe haber un cambio social y normativo, para que cesen la corrupción estatales en relación con los contratos, es por ello que el principio de la planeación es de suma importancia para ejecución de los proyectos como asevera la corte constitucional, “ *hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato*”(Corte Constitucional , C-300/2012, p. 45). Es decir; de una excelente planeación perdurarán las grandes obras nacionales, porque se mitigarán daños, y se disminuirán costos con la planeación al momento de la ejecución de obras.

Es deber del Estado prever comedidamente que se desea hacer por parte del ente territorial al momento de ejecutar una determinada obra y como lo destaca Matallana (2009); “*un delicado equilibrio entre la planeación de las fases del proceso, identificación de las necesidades y el mismo objeto, la cual se obtienen con la incuestionable aplicación de todos los principios que concurren para con la contratación pública.*”(p.9). en base en el principio de la transparencia y la planeación se logrará hacer un cambio al momento de contratar con el Estado y que tanto lo necesita al país, con los descalabros financieros que se presentan a diario sin importar si el programa o el proyecto nacional tenga gran envergadura, porque la corrupción se ha permeado de una manera incesante en lo que tenga que ver con el Estado y su contratación, pues allí están los proyectos más lucrativos para quienes contraten con la Nación.

Corrupción en la contratación estatal

El progreso y desarrollo de una país, de un departamento o de una ciudad depende ostensiblemente de los proyectos que se realicen en beneficio de la comunidad, porque es la sociedad el motor y el eje central de la economía de una país; desafortunadamente la corrupción se presenta al momento de adjudicar los contratos o al momento de escoger la persona o el consorcio de ejecutar una respectiva obra, según Restrepo (1997), “la corrupción consiste en el aprovechamiento de un cargo público o de los bienes públicos (del Estado) en beneficio propio” (p.25). El abuso de los funcionarios público del país tiene la credibilidad en juego por los malos manejos, pues los escándalos día a día hacen parte de la sociedad colombiana y en círculos intocables en otros años, es decir; nunca se había oído hablar que desde las Corte Constitucional se permearán actas de corrupción.

Para el diario el Tiempo, el Cartel de la Toga, como llamarón a la corrupción permeada desde la Corte deja en tela de juicio la moral de los Magistrados involucrados en dichos eventos bochornosos y de rechazo total por parte de la sociedad colombianos, pues el propósito de los Magistrados de las Altas Cortes es proteger los intereses de los particulares y sobre todo del Estado.

Dicha organización criminal, involucró a 2 Altos Magistrados de la Corte Constitucional, José Leónidas bustos Martínez y Francisco Javier Ricaurte Gómez, pero además en la organización hacían parte Luis Gustavo Moreno rivera exfiscal anticorrupción, el exmagistrado Gustavo Malo Fernández y el abogado Leonardo Pinilla, donde su fin era afectar la administración pública y la seguridad pública del país, esto lo realizaban cuando adelantaban actuaciones desde la jurisdicción penal y luego de manejar los procesos recibían el dinero a cambio.

Otro de los eventos de gran corrupción que tuvo que vivir el país, fue Agro Ingreso Seguro; según Gossaín (2016), “los números de corrupción en Colombia son cada vez más ascendentes, en 2005 fue de 3,9 billones de pesos, solo dos años más tarde, en 2007, ya era de 6 billones. Y en 2011 había subido a 10 billones” (p.16). rotundamente las cifras de la corrupción aumentan cada día más y no hay solución a futuro por parte del Estado para mitigar dicho impacto económico, porque en últimas es el individuo del común quien tiene que pagar por los desfalcos que se presentan en el territorio

nacional como el ocurrido en la ruta del Sol o de los megaproyectos que se encuentran en ejecución en todo el territorio nacional, prueba de ello fue el puente del Chirajara se cayó y hasta el momento no hay ningún condenado por dicho evento.

Las prioridades del Estado van acorde con el impacto social que ofrecen los medios de comunicación, es decir; en el paro nacional, las protestas de estudiantes y desmanes ocurridos el pasado 21 de octubre dejó estudiantes y colombianos detenidos y presos por reclamar derechos y donde el Estado ha sido negligente con toda vehemencia de caso y son puestos a disposición por parte de las autoridades nacionales y tratados como viles delincuentes, por decirle, oiga señor Estado, basta de impuestos, basta de corrupción, más educación y más apoyo intergremial para el campesino y por esas razones son tratados como delincuentes y el Estado arremete de manera inescrupulosa contra ellos.

El aumento de la corrupción señalada por Gossaín es de un 600 por ciento, es decir; los políticos hoy día juegan a contratar con el Estado por la gran rentabilidad que para ellos depara liderar un determinado proyecto o por el contrario están prestos a luchar por la comunidad contra el Estado y en beneficio del Estado, pues una comunidad desarrollada y prospera le dará

De este fenómeno surge el interrogante extra, ¿en dónde están las autoridades pertinentes?, y evidentemente están en ejerciendo cargos públicos, los cuales pueden ser favores políticos o por conveniencia de los que dirigen los dineros del país. Es claro que la corrupción carcome la confianza de los ciudadanos en las instituciones, desvirtuando los valores de la democracia, poniendo además entredicho sobre la legitimidad del Estado al momento de efectuar las contrataciones, atentando fehacientemente contra la dignidad humana del pueblo colombiano.

Por otro lado, suscita el descaro por parte del Congreso de la República, cuando se encontraban prestos a debatir sobre el proyecto de corrupción propuesto y presentado por la Fiscalía, pero faltándole solo faltaba que la propuesta fuera conciliada entre el Senado y la Cámara de Representante; se han dilatado internamente el proceso entre quienes debían conciliar y faltando tan solo un día para terminar el primer periodo

legislativo no fue anunciado, por lo cual el periodo legislativo calumnió sin tan sin quiera ser anunciado.

Lo curioso de todo, es que el representante encargado de hacer el pronunciamiento, aduce que confundió el proyecto de la corrupción con un proyecto de panela y que fue supuestamente designado por un colega suyo para que fuera conciliador, pero en ningún momento explico quién lo había designado. Además, Vallejo afirmó que su actuación siempre ha sido de buena fe, es decir; que algunos miembros del Congreso de la República no tienen ni vergüenza en aceptar que se equivocaron de forma inaudita con un proyecto de tal dimensión, diciendo que lo confunden con uno tan dulce como lo puede ser el de la panela, dejando por ende un trago amargo a toda la sociedad colombiana.

Por otro lado desde, las Naciones Unidas, combatir la corrupción es una marea vehemente, porque afecta esencialmente a las personas más pobres ya que se desvían los dineros destinados a un determinado proyecto como un hospital o puente, el cual les permitirá mejorar su calidad de vida en relación con los demás miembros de la sociedad, pero también sus productos básicos serán satisfechos integralmente como la alimentación o la vivienda y de la mano de proyectos nacionales, esta utopía podrá llegar a ser una realidad en particular para aquellos que no cuentan con los recursos necesarios para vivir en sociedad.

La afectación de la corrupción es notable en el país, pero así mismo es una realidad a combatir por parte del Estado en especial por sus entidades encargadas de fiscalizar, vigilar y castigar a quienes se burlen de los ingresos estatales y gubernamentales y pongan entre dicho el desarrollo social de la Nación.

Si bien, la corrupción es un fenómeno a combatir; es un problema de gobierno, siendo el resultado de un débil manejo del Estado, que surge cuando los individuos u organizaciones tienen poder de monopolio sobre un bien o servicio bajo un contexto de bajos niveles de ingresos. (García 1999, p.10). Pero además ese monopolio, este ligado en el sector público de cualesquiera entidades que tenga que ver con la contratación estatal. Además, Galeano (2017) afirma:

La ineficiencia, la calidad del servicio que prestan las entidades públicas, entre otros, son la causa más importante de la corrupción, y es lo que crea estímulos para que se ofrezca dinero a cambio de la obtención del servicio, todo esto está asociado a la carencia de sistemas de control y planeación, lo que hace difícil diferenciar los efectos de las conductas, establecer las responsabilidades y aplicar los castigos. (p.36)

Transparencia y Efectividad Fiscal

Para que todo proyecto estatal se dé por bien sentado, este debe contener una estructura desde lo legal hasta lo industrial o desde el campo de la ingeniería respectivamente, desde la parte sustancial se encuentra respaldado el principio de la transparencia con el Decreto 103 de 2015 y la Ley 1712 de 2014, definen:

la transparencia es: un principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley. (Ley 1712 de 2014)

Respecto a lo anterior, si se considera que la contratación es presumida como publica la misma tiene como fuerza vinculante que la fiscalización sea parte de ella en pro del beneficio de la comunidad sin remediar por parte de la empresa contratante alguna inconformidad acorde con la vigilancia y la veeduría de un determinado proyectos, siempre y cuando se realice dentro de los términos legales y permitidos, sin que haya ninguna inconformidad por quienes realicen un determinado proyectos.

La presunción de la buena fe y como principio de la contratación estatal, es aplicable categóricamente tanto al Estado al momento de adjudicar los contratos como

de quienes van a ejecutar el mismo y ser los próximos veedores estatales, en cuanto a al principio de la transparencia, la Contraloría General de la República, afirma, “*El principio de transparencia busca básicamente que los contratistas sean escogidos de una forma imparcial, según unas reglas claras, precisas, completas y objetivas.*”(Contraloría General de la República, 2011, p. 22). Como tal ese principio debe ser el primer veedor que va a tener el Estado al momento de adjudicar una contratación estatal, son ese primer filtro de calidad y no de corrupción al no permitir que gente inescrupulosa se quede con dichos contratos,

Es más que evidente que la contratación estatal no solo debe ser imparcial, sino que además los contratos son muy ostentosos y lucrativos y en ocasiones algunos funcionarios no han visto tanto dinero y sus corazones se vuelven de oropel y actúan de la forma indebida, no teniendo en cuenta el daño que le pueden hacer a una comunidad en general al beneficiar a unos cuantos.

Pero además la transparencia, según *Para Navarro y Millan (2013)* “*es un principio clave en el desarrollo de la actividad administrativa, llegando incluso a plantear que se ha convertido en uno de los principios fundamentales de los demás principios, junto con el de economía y responsabilidad*”(p.3), siendo la responsabilidad uno de sus ejes vitales para el funcionamiento y control de los proyectos en marcha por parte del Estado o de sus entidades territoriales.

Además en sentencia promulgada en el 2002 la C-508, siendo Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra, la transparencia tiene un rol sumamente interesante dentro del aspecto legislativo nacional porque el propio ente legislador consagró la transparencia en miras de prevenir y garantizar que hubiera imparcialidad desde el momento en que se elige o se escoge al contratista y donde el mismo debe postularse a la licitación o al concurso público propuesto por el ente gubernamental o estatal, y en donde la administración pública direcciona la actividad contractual sobre los intereses generales fundamentados en principios esenciales de una buena contratación estatal.

Siendo el interés general, el que tenga mayor cabida al momento de efectuarse la contratación estatal por parte de las entidades gubernamentales, porque son precisamente ellos, los que han verificado de primera que el sujeto o empresa a quedarse con el respectivo contrato es el más idóneo y como tal tiene como responderle a la ciudadanía no solo desde la parte penal, porque como se dijo anterior se parte de la buena fe, en que van a ejecutar las obras, sino que van a ser lo más transparente posibles en llevar a cabo proyectos que industrialicen y hagan progresar al país.

La competitividad, es de vital importancia para cualquier región de Colombia, ya que los productos mejoran, sus individuos se capacitan día a día, por las mismas exigencias que ofrecen tanto los mercados como la misma sociedad, es decir; en la contratación estatal, hay en juego muchas cosas, en particular el bienestar social de una comunidad completa, el beneficio y desarrollo de un pueblo entero, la proyección y competitividad de una país entero en pro de todos sus integrantes de forma pluralista.

Por consiguiente, según Quinche (2012), *“no es un principio que se en abstracto con indiferencia de los demás principios, pues en su práctica, es necesario que este lleve implícito el desarrollo de otros principios, con relación especial al principio de publicidad”* (pág. 12). Los principios como esencia de la contratación estatal son relevantes para el andamiaje de la contratación, porque las mismas deben ser públicas, transparentes y ante todo deben contar con una planeación la cuál debe contener los más altos estándares de calidad, de perfeccionamiento de direccionamiento y sobre todo organización, ya que es la comunidad en general la que gozara o por lo contrario será la sociedad la que señalara la insatisfacción de una determinada obra en cualquier parte del territorio colombiano.

Por otro lado, es necesario que la transparencia se halle ligada junto a la planeación y la publicidad, como lo destaca la corte, de excelentes estudios, se pueden propender grandes proyectos, y un gran desarrollo empresarial, industrial o social para el Estado

en beneficio de una comunidad en general encaminada a crecer y prosperar en todo el territorio nacional

Mitigar el daño es lo que se busca por medio de las veedurias y las fiscalización que se puedan realizar por parte del Estado, desde una buena y excelente planeación, no es necesario incluso las veedurias fiscales, si desde el principio se hacen las cosas transparentes, de la misma forma y teniendo en cuenta que de la buena fe es esencial en cualquier proyecto nacional para que de los contratistas y su propuesta fluyan con los respectivos proyectos estatales.

Para todos los encargados de realizar los proyectos nacionales deben tener presente y en cuenta el principio planeación, como uno de los pilares para la ejecución de los proyectos, pues de una mala planificación provendrá gran males e inconvenientes que ha futuro no solo tendrán que pagar con crecer los empleados no por ser despedidos sino porque puedan perder sus vida al momento de estar ejecutando una obra futura y con base en ello es el Estado el directo responsable de la adjudicación de los contratos y en el recae no solo la plena confianza por parte de la comunidad sino es que además es el garante en las obras que se realizan en el país.

En cuanto a la selección del contratista, se tienen en cuenta aspecto como el tipo de labor a realizar, las obras que haya realizado a nivel nacional e internacional, el tiempo que tiene de estar contratando con el Estado y el tiempo en el mercado laboral, además si cuenta con el personal calificado e idóneo para realización de un determinado proyecto. Por eso es de tener presente la administración como gestora al momento de tener en cuenta los contratos de la Nación siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y a las prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. (Relatoría del Consejo de Estado, 2012, p. 7).

No es una camisa de fuerza la exigencia de una buena planificación del proyecto, debido a que los proyectos estatales o que ejecuta la Nación en su mayoría son de gran envergadura, porque muchas veces así lo requiere la misma sociedad, ya sea construyendo un puente, vías o una hidroeléctrica, como ha sucedido los últimos años en el país y en donde la falta de planificación ha perjudicado ostensiblemente a las poblaciones cercanas a donde se ejecutan las obras, pero también han alterado paralelamente el medio ambiente, ya sea por la desviación de los ríos o por las inundaciones que han realizado, todo con el objetivo de mitigar un impacto extra al momento de la realización del proyecto como sucedió en Hidrohitúango o el desplome del puente del chirajara, planeaciones deficientes que cobraron la vida de trabajadores.

Por otro lado, se puede aseverar que la afectación va mucho más allá; según Yong (2013), “Un contrato estatal es absolutamente nulo, cuando carece de valor por haberse celebrado con vicios tan graves, que la Ley no permite sanearlo por razones de protección del interés general” (p.239). Son precisamente estos vicios los que tienen entre dicho la contratación estatal del país, mala planeación de los proyectos, corrupción al momento de licitar, corrupción por parte de algunos miembros de las Corte con el favorecimiento de algunos particulares, es decir; hay un concierto de anomalías volviendo la contratación estatal, como ese proyecto atractivo para los corruptos.

Es decir, Amaya (2016), “Ante la violación del principio de la planeación, se ve, que debe existir una responsabilidad compartida respecto al contratista, ya que tanto la entidad como contratista deben prever todas aquellas *aleas* que afecten la correcta ejecución del negocio jurídico estatal” (p.114). es cual se encuentra con falencias desde la adjudicación de sus contrataciones y de prestar el servicio para el cual fue predispuesto con su actuar y proceder dentro de la contratación estatal.

Función administrativa

Hacer parte de los entes estatales, es hacer parte del progreso del país y como tal la administración es fundamental para el funcionamiento de los contratos estatales, según

Becerra (2015), “el conjunto de actividades encaminadas al desarrollo de principios y fines del Estado, una concepción de funciones, estructuradas desde la Constitución, y desarrolladas en una reglamentación jurídica, de acuerdo a los marcos normativos, puede ser trazada por cuerpos administrativos” (p.8). siendo las normas vitales para que todo pueda concurrir de acorde a derecho y las normas que rigen el proceder estatal de la contratación del país.

En cuanto a la Ley 80 de 1993, la ejecución de los contratos, se debe particularmente a que las entidades estatales buscan cumplir a cabalidad con los fines de la contratación estación como la transparencia, planeación al momento de prestar un servicio que beneficiara a la sociedad con el apoyo de los particulares, los cuales obtienen utilidades al desarrollar y cumplir con estos fines.(Art. 3). Así mismo destaca Penagos (1994),“la actividad concreta, dirigida... a la realización de los fines concretos de seguridad, progreso y bienestar de la colectividad”(p.294). Son parte esencial de la función administrativa del Estado y como tal su responsabilidad y diligencia al momento de realizar un determinado proyecto.

Sanciones pecuniarias

Si algo debe repercutir en todas aquellas personas encargas de dirigir las respectivas entidades ya sean privadas o públicas es el de asumir una carga adicional, por su mala planeación o falta de decisión al momento de estar ejecutando una respectiva obra y es que deben ser castigados económicamente por el daño producido a la sociedad y al Estado. Según Morales (2012), “derecho público como régimen especial de contratos, la Ley le otorga a las Entidades Estatales unas potestades excepcionales representadas en cláusulas contractuales denominadas cláusulas exorbitantes, las cuales le permiten, entre otras cosas, interpretar, modificar e incluso terminar unilateralmente el contrato”(p.10). son precisamente esas misma libertades las que han llevado a que la contratación estatal haya sido permeada por la corrupción, la cual deja cuantiosas pérdidas como se pudo evidenciar anteriormente y es la sociedad en últimas quien

paga los desaciertos que realizan las respectivas administraciones bien sea desde la gobernación o desde la alcaldía, sin demeritar claro está al Estado, porque son quienes ostentan los contratos más cuantiosos como tal.

A pesar de ello las autoridades nacionales hacen caso omiso de la problemática que se está presentando y el daño patrimonial sigue su curso, como si nada, pues en últimas la afectación y pago no le queda a la Nación sino a la comunidad de forma general. Por otro lado, la Ley 80 de 1993 en su articulado 40 señala; *“las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”*. Autonomía que se encuentra ligada con la norma y bajo esos parámetros se sienta su independencia, de contratar empleados, de comprar los materiales a utilizar en el respectivo proyecto, etc

Los cumplimientos que están centrados en el bienestar común y no particular de unos cuantos como se pudo dejar evidencia anteriormente, y el cual es un atractivo más atractivo para los consorcios que son contratados como para los sujetos estatales que se les adjudican.

Es claro que, para dar aclaración de las sanciones penales pecuniarias, se debe tener presente que establece la norma como tal y su definición, por con base en el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, *“en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”*. Por consiguiente, se encuentra coaccionado a dar cumplimiento por lo obligado sin importar tan siquiera que haya o no sido su culpa. Además, el artículo 1600 ratifica *“no podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena”*. Siendo discutible por las partes al momento de tomar una decisión clara, exhaustiva y a fondo de la problemática presentado.

según Reyes (2007), *“la cláusula penal como una indemnización anticipada de perjuicios, por lo que no podrán acumularse ambas pretensiones al encontrar su exigibilidad*

en la misma causa o fundamento” (p.5). es decir; de acuerdo a la afectación de esa misma forma será la pretensión a solicitar por parte del Estado al contratista incumplidor de la obra.

Poner en cintura aquellos que se burlado del Estado al momento de incumplir con las respectivas obras es coaccionarlos como forma de garantía ante la afectación producida en base a la cláusula penal como eje de apoyo para suplir el daño, estimar los daños en ocasiones pueden llegar a ser incalculables como sucede con el producido en Hidrohitúango, el daño ambiental, económico y social va mucho más allá a lo que pueden calcular los ingenieros y contratistas expertos en calculo y matemáticas y donde la convergencia de ambas tuvo fue una divergencia entre la planeación y la ejecución de las obras.

Energéticamente, el apagón producido por la hidroeléctrica tendrá grandes repercusiones a futuro; si bien los ingenieros dan su postura desde la casa de mecánicas lo cierto es que el daño tiene un contexto mayor con respecto a la obra, según la Corte Suprema de Justicia el contexto de clausula, es decir; al momento en que hay incumplimiento por parte de los contratantes y en el efecto de recuperar el patrimonio de la Nación afectado por el incumplimiento constitutivo y defectuoso de la obligación el perjuicio que sufre por dicho incumplimiento es aún mayor a la exigibilidad que se le pueda efectuar a los contratistas que hayan incumplido en relación a la norma imperante de la contratación estatal del país.

Empero, solicitar la indemnización y la cláusula penal como acumulación de las pretensiones requeridas para subsanar los daños ocasionador y los perjuicios provocados por los contratantes, están acorde a las consecuencias que las mismas se puedan presentar, en relación al tratamiento jurídico y adquirir una sanción convencional que se compulsara a favor del Estado y en donde el deudor debe cumplir de forma paralela si bien la indemnización estará por encima de la cláusula penal y adquirirá el compromiso respecto del contrato determinado.

Con lo adquirido en el momento de la adjudicación del contrato estatal, que tanto iba a beneficiar el progreso y el desarrollo del país. Es sumamente importante que aquellos consorcios o personas naturales, tengan un respaldo extra al momento de otorgársele una adjudicación estatal, es decir; que tengan una prenda extra al

momento de iniciar labores, como hipotecas o fianzas, que sirvan como salvaguarda en caso de que se presente una anomalía en el proyecto.

Por lo tanto ello no quiere decir que todas las empresas o consorcios que contratan con el Estado, son corruptos o vician los documentos al momento de postularse como futuros contratistas estatales, esto conlleva a afirmar que hay compañía comprometidas con el desarrollo y progreso de un país, en el especial en Colombia en donde el pan de cada día al informar es la corrupción que se presenta desde las entidades estatales y contractuales del Estado. Parafraseando a Suescún una verdadera garantía, es que haya un tercero con patrimonio que respalde los compromisos posteriores del obligado principal.

Para el Consejo de Estado la cláusula penal ha sido convenida por las partes, al momento en que se incumpla una obligación contractual, se hará exigible de conformidad a la situación presentada por el incumplimiento y daño que se haya ocasionado por alguna de ellas en especial por el contratante y su condena al pago ha de ser indiscutible e ineludible, para quienes hayan sido condenado por su actuar delictivo y atentando contra los interés del Estado.

En vació conlleva a que la ley 80 de 1993, no tuvo en cuenta como se debían aplicar las sanciones penales o las pecuniarias para quienes fueren sido condenado por el incumplimiento de un contrato estatal y si alguna de ellas prevalece por encima de la otra, es decir; hay una ambivalencia en la aplicación normativa de la sanción, pues se deja a disposición del afectado que la pueda ejercer de forma unilateral, será la que más satisfaga de acuerdo a lo pactado o ejecutado.

Chile y la contratación pública

Es claro que en Suramérica, el pueblo chileno es uno de los Estados más organizados y más prósperos en la actualidad, desde el civismo de su gente hasta la proyección social que tienen de sus Estado, y en donde la corrupción la combate no desde la universidad sino todo lo contrario desde su formación escolar, es precisamente a los

niños y niñas quien se les inculca esa primera lección de honradez y de lealtad para con el prójimo, es precisamente esa lealtad la que le falta a los políticos colombianos al momento de adjudicar un contrato.

Así mismo según Prats (2003), “el momento de confluencia entre gobernabilidad y políticas públicas se da precisamente en el momento de conformación de la agenda pública” (P.240).

En el entendido que una excelente contratación estatal está ligada a una buena política pública y a una Nueva Gestión Pública desde esos pilares o ejes es que centra el incremento sobre la gobernabilidad permitiendo un análisis político público y transparente.

Por otro lado, es de tener en cuenta a Lechner (1994), “las transformaciones del Estado” (p.12), son precisamente esas transformación las que han hecho prosperar al pueblo chileno, con políticas públicas en donde la diversidad de los individuos que se involucren y converjan con las problemáticas sociales del pueblo chileno, para lo cual se necesita la participación tanto de sectores público como privados, porque una lucha social en el buen sentido de la palabra, lucha contra la corrupción, contra los intereses del Estado, son precisamente esas luchas las que hacen crecer una nación y la hacen ser prospera por encima de las demás.

Lo destacable de la inclusión social de sectores públicos y privados en los entes territoriales son de una vasta red de política donde se movilizan en un mismo sentido el sector de la economía y por lo tanto de la contratación estatal el país porque no se pueden desviar de las políticas públicas territorial, en pro de un progreso micro y macro de la economía del país.

CONCLUSIONES

La contratación estatal de obras inconclusas que se presentan en todo el territorio nacional unas más gravosas que otras, unas más pequeñas que otras, unas de menor impacto social que otras, o unas de mayor impacto ambiental que otras, es decir; hay una dicotomía entre definir qué es lo que conviene o no para el país al momento de adjudicar los contratos estatales por parte de la Nación. Un Estado que se encuentra alicaído por su falta de transparencia al momento de ejecutar una determinada obra y donde las obras inconclusas en el país es algo muy común y donde el rechazo hasta ha quedado a un lado.

La falta de planeación ha sido uno de los bastiones para que las obras no sean terminadas o queden sin terminar como ocurre en muchos lugares del país, convertidos conocidos popularmente como elefantes blancos, porque los políticos adjunto a los entes gubernamentales, municipales y estatales vendieron una idea de progreso y desarrollo para la comunidad y la misma quedó en veremos y en olvido, y se pasan los años y las carreteras, escuelas y hospital no han sido terminado. En el peor de los casos se pueden encontrar que una vía ha sido acondicionado o pavimentada en varias ocasiones y para deleite de los entes estatales que deben verificar o fiscalizar dichas obras nunca fueron puestas en marchas y como tal existen los lotes baldíos y las vías sin tan siquiera pavimentar.

Esa falta de transparencia es la que le hace falta al país, transparencia la cual se encuentra en ascuas por la forma en que funciona la contratación estatal en el país se adjudican contratos en donde el fiscalizador está íntimamente ligado con la empresa contratante o con alguno de sus colaboradores desde el entorno administrativo, afectando a la sociedad porque no se ejecutan desde un principio los canales adecuados para la contratación así como para la ejecución de los proyectos estatales

Además, la corrupción hace mella en las arcas de la Nación, debido a que hay una variabilidad de interrogantes o anomalías al momento de adjudicar los contratos, es decir; se hace caso omiso a los planes que deben ejecutar los consorcios, las licitaciones ambientales no se les presta la connotación adecuada al momento de ejecutar un proyecto, cerca de paramos o ríos, sino todo lo contrario se evidencia o lo que se

busca es que haya un beneficio particular por encima del general. Pero la Constitución Política reza, que prevalecerá el interés general por el particular.

La hermenéutica de la norma se hace a conveniencia de quien la desea interpretar, pues los encargados de licitar, han estudiado con anterioridad la norma sustancial y saben de primera mano que las mismas se deben cumplir a cabalidad y que está regulada bajo unos parámetros estatales, los cuales se les hace caso omiso y se violan las mismas desde muchos aspectos jurídicos y legales.

El principio de la transparencia tiene un rol vital al momento de adjudicar un contrato estatal, pues, se emana de buena fe que los licitantes son entidades idóneas que buscan ser socios del Estado a través de contratos que permitan el desarrollo económico y social de un pueblo, que ha vivido en penurias por la alta corrupción y el desvío de dinero, que empobrece ostensiblemente al más necesitado y no aquel que posee los medios.

Sin embargo, todo ello depara en sanciones que pueden ser una solución extra a toda la afectación social y ambiental del país, sanciones que deben ser drásticas y ejemplares y no todo lo contrario, porque los picaros buscan la manera de salirse con la suya y pagar tan solo una parte del daño que hayan producido, ya sea porque se insolentan antes de que se pueda evidenciar el daño que se viene presentando o que evaden a las autoridades y salen del país como viles delincuentes y una vez más el Estado y la sociedad es víctima de los malos manejos estatales por parte de sus servidores públicos y como el daño puede repercutir a gran escala.

Es dramático ver como los condenados contra el Estado, quedan en libertad por vencimiento de términos y pagan tan solo unos cuantos meses de cárcel mientras hacen vencer los términos o dilatan los procesos, asunto que tendrá una connotación mayor si se le dedicara la atención pertinente por parte de las autoridades nacionales y como el Gobierno Nacional y las mismas autoridades en ese aspecto si cumplen la norma de forma cabal y sin nada que refutar por los daños ocasionados. Es decir; se burlan del pueblo colombiano y quedan libre y gozando del daño ocasionado, así los

castiguen unos cuantos años de contratación, pues por mucho tiempo fueron contratistas del Estado.

Finalmente la sociedad colombiana está cansada de tantos incumplimientos estatales y privados, pues en pocas ocasiones el gobierno o las entidades territoriales salen a decir que ellos realmente no tienen la culpa de lo acontecido, pero cuando se mira y analiza el contorno de la entidad que está realizando el proyecto, ya tiene un prontuario, que en primera instancia no los beneficiaría como los más idóneos para contratar y salen ganando y adjudicándoseles el contrato por parte del Estado.

Por lo tanto, la sociedad está a merced del consorcio y de las multinacionales que llegan a explotar al pueblo y la sociedad colombiana con la excusa de que lo mejor que le puede pasar al país es que haya progreso y desarrollo integral para todo el pueblo colombiano, pero ese desarrollo no incluye destruir cuencas hidrográficas ni incursionar en territorios nacional protegidos por la comunidad como lo son los páramos tan escasos en el mundo no solo en Suramérica y porque acabar con un ecosistema por conseguir petróleo y gas y después no tener con que subsistir en la vida, ese es el bienestar que deja fuera de que no terminar los proyectos y salen los pueblos en desarrollo pagándoles a los contratantes que realizaron los desfalcos nacionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Amaya, C. (2016). El principio de planeación en la contratación estatal, un principio no tipificado. *Revista Via Iuris*, 20, pp 105-119
- Becerra, J., Cotino, L., García, C., Sánchez M., & Torres, J. (2015). La responsabilidad del Estado por la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- COASE, R. (1994). La naturaleza de la firma. En: Coase, R. *La empresa, el mercado y la ley*. Madrid: Alianza
- Contraloría General de Republica (2011). Control ciudadano a la contratación estatal
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-300- 12 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; 25 de abril de 2012)
- CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 22 de febrero de 2001. CP. ALIER EDUARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de mayo de 1996. Expediente 4607. MP. CARLOS ESTEBAN JARAMILLO.
- FEDESARROLLO (1997). Causas de la corrupción. En: Cepeda (Ed), *La corrupción en Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo, pp. 49 – 57.

Galeano Y. (2017). Mecanismos jurídicos disciplinarios para contrarrestar la corrupción en la contratación estatal en Colombia. universidad la Gran Colombia, p 1-44

García M; Hormazábal J; (1999) *El fenómeno de la corrupción*. Barcelona: Portas.

Gossaín, Juan (2016) *La Corrupción: El cáncer que más se propaga en Colombia*
<http://www.eltiempo.com/politica/justicia/corruccion-en-colombia/16768858>.

LECHNER, Norbert.(1994). Integración y equidad: Democracia, Desarrollo y Política Social. Santa Fe de Bogotá: Corporación Viva la ciudadanía.

Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.

Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito Viena, *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción* (Nueva York, 2004).

Matallana, E. (2009). Manual de la Contratación de la Administración Pública. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Morcote, O. S., Maldonado, M. I., & Pinilla, H. O. (2016). Importancia del principio de publicidad en la contratación pública. *Justicia, Sociedad & Derecho*, 1(1), 8-24.

Navarro, J. A., & Millán, H. L. (2013). El principio de transparencia en la contratación pública Una revisión de la línea jurisprudencial de la corte constitucional. (Trabajo de grado para optar al título de abogado). Santiago de Cali: Universidad de San Buenaventura.

PRATS, Joan. (2003). El concepto y análisis de la gobernabilidad, *Instituciones y Desarrollo*, N°14-15, pp. 239-269.

Quinche R., M. (2012). Derecho Constitucional Colombiano, de la Carta de 1991 y sus reformas. Bogotá: Editorial Temis.

Restrepo de Johnson, Elvira María (1997). Conceptualización de la Corrupción Política.

Relatoría del Consejo de Estado. Sección tercera. Expediente 22471. (CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa; 28 de marzo de 2012).

REYES, Laura. Ley de contratación administrativa. Reforma a la contratación estatal, Universidad del Rosario Facultad de Jurisprudencia. 2007.

SUESCÚN MELO, Jorge. *Derecho Privado*. Estudios De Derecho Civil y Comercial Contemporáneo. Cámara De Comercio De Bogotá. Universidad De Los Andes. 1996

Sentencia C-508 de 2002 Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra

Yong, S. (2013). *El Contrato Estatal en el Contexto de la Nueva Legislación*. Bogotá: Ibáñez.

WILLIAMSON, O. (1989). *Las instituciones económicas del capitalismo*. México: FCE.